

NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO ROL D-007-2017 PARA EFECTOS QUE INDICA, EN CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 19.880

RESOLUCIÓN EXENTA N° 918

Santiago, 18 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (desde ahora "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo de la medida provisional Rol MP-001-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, que Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante "D.S. N°38/2013"); la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017, que "Aprueba Actualización de Instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras G) y H) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución que indica" y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, a raíz de una serie de denuncias y de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental ejecutadas por este servicio, con fecha 3 de febrero de 2017, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-007-2017, se procedió a formular cargos a la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, por el incumplimiento del D.S. N°38/2011, pues se encuentra ejecutando la obra de construcción denominada "Clínica Materno Infantil", emplazada en Avenida José Miguel Carrera N°1881, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta. Dicha faena constructiva corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 N° 12 y 13 de dicho cuerpo legal.

2° Que, en el resuelvo III de dicha resolución la Fiscal Instructora de dicho procedimiento sancionador otorgó el carácter de interesado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSMA, a don Cristián Arancibia Pizarro, a Sivetec Ltda., y a don Pedro Ziede Rojas.

3° Que, a partir del Memorándum MZN N°11/2017, de 8 de febrero de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento tomó conocimiento de nuevos antecedentes aportados por uno de los denunciantes, los cuales fueron incorporados mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-007-2017, de 15 de febrero de 2017.

4° Que, adicionalmente a lo anterior en el resuelvo II de dicha resolución se solicitó a este Superintendente del Medio Ambiente la adopción de medidas provisionales contenidas en las letras a), d) y f) del artículo 48 de la LOSMA, con la finalidad de gestionar los riesgos a la salud de las personas asociados a la construcción de la "Clínica Materno Infantil. Solicitud que se materializó mediante el Memorándum D.S.C N°84/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, de la fiscal instructora de dicho procedimiento administrativo sancionador.

5° Que, con fecha 28 de febrero de 2017 y a través de la Resolución Exenta N°150 ("Res. Ex. N°150/2017"), la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó a la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, la adopción de las medidas provisionales contenidas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, respecto de la construcción de su proyecto "Clínica Materno Infantil", por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de dicha resolución. Medidas que posteriormente fueron complementadas mediante la Resolución Exenta N°196 ("Res. Ex. N°196/2017"), de fecha 17 de marzo de 2017.

6° Que, con fecha 30 de junio de 2017 el Jefe de la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante el Memorandum N°043/2017, informó acerca del análisis de cumplimiento de la Res. Ex. N°150/2017 complementada por la Res. Ex. N°196/2017.

7° Que, con fecha 11 de julio de 2017 y mediante la Resolución Exenta N°745 ("Res. Ex. 745/2017"), se declaró el cumplimiento de la medida provisional N°1, ordenada a través de la Res. Ex. N°150/2017 y complementada con la Res. Ex. N°196/2017, y derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Memorándum MZN N°043/207, con la finalidad de que realizara el correspondiente análisis respecto de las medidas provisionales N°2 y N°3

8° Que, con fecha 25 de julio de 2017, don José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°745/2017. Además acompañó los siguientes antecedentes:

8.1 Copia de las autorizaciones suscritas con fecha 14 de junio con la Comunidad Edificio Alcalde Poblete y con el Sr. Pedro Ziede Rojas.

8.2 Carta Gantt actualizada.

8.3 Informe fotográfico de fecha 19 de julio de 2017 respecto del estado actual de las obras del Proyecto denominado "Clínica Materno Infantil".

8.4 Acta Notarial de fecha 25 de julio de 2017, de la Notario Público Titular doña María Soledad Lascar Merino, en la cual se da cuenta que el estado del inmueble -a esa fecha- corresponde al que fue informado mediante un set de fotografías que se acompañaron y que formaron parte de la misma.

9° Que, deducido un recurso de reposición, el artículo 55 de la Ley N° 19.880 obliga a lo siguiente:

"Artículo 55. Notificación a terceros. Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses".

10° Que, con fecha 28 de julio de 2017, don Pedro Ziede Rojas, solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente tener por desistida su denuncia formulada con fecha 20 de enero de 2017, y complementada luego con fecha 24 de enero de 2017, y, de esta manera, no considerarlo como interesado en el procedimiento sancionatorio Rol N° D-7-2017, dado que la constructora estaría en desarrollo de medidas de mitigación y en aprobación del programa de cumplimiento presentado.

11° Que, con fecha 9 de agosto de 2017 y mediante la Res. Ex. N°8/ Rol D-007-2017, se tuvo presente dicha solicitud y se indicó expresamente en el resuelto VIII, que *"no se le considerara en adelante como interesado en el procedimiento D-007-2017."*

12° Que, en virtud de lo antecedentes anteriormente expuestos, en el procedimiento sancionatorio Rol N° D-007-2017 tienen la calidad de interesados las siguientes personas: don Cristián Arancibia Pizarro y Sivetec Ltda.

13° Que, en virtud de lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a través de este acto la interposición de un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 745/2017, de la SMA por parte de la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, el cual se encuentra íntegramente disponible para su revisión, en el expediente electrónico que administra esta superintendencia en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), pudiendo acceder directamente mediante el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/MedidaProvisional/Ficha/71>

SEGUNDO: OTÓRGUESE un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para que los interesados en el procedimiento sancionatorio Rol N° D-007-2017 y que fueron individualizados en el considerando 12°, aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses respecto del recurso de reposición interpuesto por la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, en contra de la Res. Ex. N° 745/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA que respecto de la presente resolución, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N° 19.880, así como el señalado en el artículo 56 de la LO-SMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



DHE DIS
DHE/DIS

Notifíquese por carta certificada:

- Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta Limitada, domiciliada para estos efectos en Badajoz 45, piso 8, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristián Arancibia Pizarro, domiciliado en Avenida General José Miguel Carrera N° 1899, departamento 302, sector Parque Brasil, Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Fernando Silva Gundelach, representante legal de Sivetec Ltda., domiciliado en Gerónimo de Alderete N° 417, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Ricardo Ortiz Arellano. Jefe de la Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° MP-001-2017